RESOLUCION N° 300
(06 de MAYO del 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DTTF-SAMC-004-2026.
EL DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,
en ejercicio de sus atribuciones legales, constitucionales y,

LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 800115171-8, representado por **JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de representación legal y Director General, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025 quien está facultado para la suscripción y celebración de la gestión contractual adelantada por la entidad según Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 del 15 de diciembre de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 la competencia para tramitar la etapa de planeación de todos los procedimientos contractuales, por consiguiente, determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad a los que haya lugar, realizará las gestiones administrativas, técnicas, jurídicas, contables, financieras y de seguimiento y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Aunado a ello, elaborará los estudios y documentos previos, matriz de riesgo, estudio y análisis económico del sector que sea del caso, requisitos habilitantes y ponderables, junto con todas las especificaciones, requerimientos y lineamientos necesarios para el trámite del procedimiento contractual de la etapa de planeación.

Que, según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, l**a DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** pretende contratar el siguiente objeto **“ADQUISICIÓN DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES Y EL PARQUE AUTOMOTOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OPERATIVO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO, ASI COMO LAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PROPIAS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL; ADEMAS DE TODAS AQUELLAS POR LAS QUE LLEGASE A SER LEGALMENTE RESONSABLE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.”**

Que el numeral 2 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente*: “La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.”*

Que el literal b) del numeral 2, del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone ***”b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidad publicas expresados en salarios mínimos legales mensuales:***

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV La menor cuantía será hasta 280 SMLMV.”

Mediante Circular expedida el día 05 de enero del 2026, El Director de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en virtud de las disposiciones del articulo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, determino las cuantías para la contratación de la vigencia fiscal 2026, quedando de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD	**MINIMA CUANTIA 10% DE LA MENOR CUANTIA (HASTA 28 SMLMV)**	**MENOR CUANTIA (HASTA 280 SMLMV)**	**LICITACION PUBLICA (DESDE 280 SMLMV EN ADELANTE)**
Presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV	HASTA $49.025.340	DESDE: $49.025.341 HASTA: $490.253.400	DESDE: $490.253.401 EN ADELANTE

La menor cuantía será hasta 280 SMLMV			

El objeto del proceso asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($419.869.903),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Por lo anterior el presente proceso de selección se adelantará bajo las reglas señaladas para el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA fijadas en la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015.

Que para efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($419.869.903),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Los valores del presente proceso contractual se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0162 del 21 de abril de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.007.01 Pólizas y Seguros, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTTF.

Que el día veinticuatro (24) de abril del 2026, se publicaron en la plataforma del SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y los avisos de convocatoria pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que una vez cumplido el termino para presentar observaciones a los documentos precontractuales, mediante el canal de mensajes la entidad recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas mediante el mismo canal.

Que inicialmente se tenía previsto la publicación del acto administrativo de apertura el 05/06/2026 sin embargo debido a la magnitud de observaciones presentadas a los documentos del proceso no fue posible culminar oportunamente las actuaciones preparatorias a las observaciones. En este sentido, los actos preparatorios como el proyecto de pliego de condiciones o la elaboración y publicación de los estudios previos, así como el aviso de convocatoria no son actos que obligan a la entidad estatal a dar apertura al proceso contractual, en contraste con lo que ocurre con los verdaderos actos administrativos que contienen una manifestación de la voluntad de la administración y la virtualidad de crear obligaciones y derechos, como lo es el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo e incluso, el acto de adjudicación del contrato[1]. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la obligación de publicar los pliegos definitivos y de dar inicio formal al proceso de selección surge únicamente con la expedición del acto administrativo de apertura al proceso surge únicamente con la expedición del acto administrativo de apertura.

Que el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que se ordenara la apertura de los procesos de selección mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, así:

OBJETO DE CONTRATACION: "ADQUISICIÓN DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES Y EL PARQUE AUTOMOTOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OPERATIVO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO, ASI COMO LAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PROPIAS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL; ADEMAS DE TODAS AQUELLAS POR LAS QUE LLEGASE A SER LEGALMENTE RESONSABLE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Que el numeral 2 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente*: "La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."*

Que el literal b) del numeral 2, del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone***"b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan,***

[1] Concepto C-852 de 2025

determinados en función de los presupuestos anuales de las entidad publicas expresados en salarios mínimos legales mensuales:

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV La menor cuantía será hasta 280 SMLMV."

Mediante Circular expedida el día 05 de enero del 2026, El Director de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en virtud de las disposiciones del articulo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, determino las cuantías para la contratación de la vigencia fiscal 2026, quedando de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD	**MINIMA CUANTIA 10% DE LA MENOR CUANTIA (HASTA 28 SMLMV)**	**MENOR CUANTIA (HASTA 280 SMLMV)**	**LICITACION PUBLICA (DESDE 280 SMLMV EN ADELANTE)**
Presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV La menor cuantía será hasta 280 SMLMV	HASTA $49.025.340	DESDE: $49.025.341 HASTA: $490.253.400	DESDE: $490.253.401 EN ADELANTE

El objeto del proceso asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($419.869.903),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Por lo anterior el presente proceso de selección se adelantará bajo las reglas señaladas para el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA fijadas en la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015.

CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma será el indicado en la plataforma del SECOP II.

CONVOCATORIA: SE CONVOCA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTRAN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE CONTRATACION, DANDO ASI CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1992.

Que atendiendo a la cuantía del presente proceso es por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($419.869.903),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentado por la Ley 2069 de 2020, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2026 a $511.708.497 COP.

Que al mismo tiempo y en cumplimiento de los dispuesto en la normatividad superior, especialmente el numeral 2 del articulo 2.2.1.2.4.2.2, en la etapa procesal pertinente, la entidad no recibió solicitudes de manifestación de limitación a Mipyme, por lo tanto, el proceso NO SE LIMITARA A MIPYMES NACIONALES.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", consagra en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, la potestad que tienen las Entidades Públicas de designar un comité evaluador para efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y Concurso de méritos, el cual deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

Que en efecto, según lo estipulado en la norma superior, las propuestas serán verificadas y evaluadas por el Comité de Evolución de la entidad, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso y de conformidad con lo estipulado en los Pliegos de Condiciones definitivos. Así mismo, una vez evaluadas y en firme las propuestas, el Comité Evaluador del proceso en referencia recomendara al

ordenador del gasto, adjudicar o declarar desierto el proceso de contratación en comento.

Que en razón de lo dispuesto y al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir acto administrativo de apertura atendiendo a lo señalado por el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se debe ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **DTTF-SAMC-004-2026** que permita la escogencia transparente y objetiva del contratista encargado de la ejecución del proceso mencionado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DTTF-SAMC-004-2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES Y EL PARQUE AUTOMOTOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OPERATIVO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO, ASI COMO LAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PROPIAS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL; ADEMAS DE TODAS AQUELLAS POR LAS QUE LLEGASE A SER LEGALMENTE RESONSABLE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NO LIMITAR A MIPYMES NACIONALES** el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DTTF-SAMC-004-2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES Y EL PARQUE AUTOMOTOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OPERATIVO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO, ASI COMO LAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PROPIAS DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL; ADEMAS DE TODAS AQUELLAS POR LAS QUE LLEGASE A SER LEGALMENTE RESONSABLE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."** por no cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, no será limitado a MIPYMES NACIONALES.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar y Designar el Comité de Evaluación Jurídico, Técnico y Financiero, para la evaluación de las propuestas presentadas en el marco del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DTTF-SAMC-004-2026. Para el efecto, desígnense los siguientes funcionarios y contratista, en su orden:

I. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:**
EDUARD JAVIER PÉREZ OLAGO – Abogado CPS SGYJ

II. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO**
CESAR ERNESTO SAENZ ARANDA – Ing. CPS Dirección Operativa

III. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN ECONOMICOS Y FINANCIEROS**
SANDRA RUEDA– Administradora Financiera – CPS – DTTF

ARTÍCULO CUARTO: Sera responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interese legales y de carácter asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEXTO: El proceso de selección abreviada de menor cuantía DTTF-SAMC-004-2026., estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones y además según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO: El cronograma del proceso es el previsto en el SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Los pliegos de condiciones definitivos, los estudios y los documentos previos y definitivos pueden ser consultados en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas y demás entes de control para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa Precontractual, Contractual y Post contractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO DECIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PARADA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó aspectos jurídicos:
Eduard Javier Pérez Olago
Abogado Secretaria General y Jurídica